

Hoy seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 24 de mayo hogaño, demanda declarativa de pertenencia y anexos; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00026-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ZENAIDA MARIÑO DAZA
APODERADO:	Dr. JUAN SÁNCHEZ MUÑOZ
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA, SUBSANAR
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS PABÓN Y OTROS.

Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Asunto

La demanda de la referencia se encuentra al despacho y al ser competente bajo los presupuestos del artículo 18 del C.G.P; corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la misma, en consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir

La ciudadana Zenaida Mariño Daza, a través de apoderado Judicial ha promovido demanda proceso declarativo verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra los señores Pastor Pabón Díaz y Ceferino Pabón Díaz, como herederos determinados de Luis Pabón (q.e.p.d.) y contra sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble pretendido en pertenencia, demanda de la cual se evidencia el incumplimiento de los requisitos legales solicitados por el artículo 83 del C.G.P; artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022.

Requisitos adicionales de la demanda (Art. 83)

Deberá aclarar, precisar y/o adicionar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar el área, linderos y colindancia del predio de mayor extensión denominado EL LAUREL, una vez se segregue el de menor pretendido en pertenencia denominado EL LAUREL1, con el fin de individualizarlo e identificarlo plenamente.

Frente al requisito exigido en el Artículo 5 ley 2213 de 2022

Deberá aportar el poder donde se indique la dirección del correo electrónico del apoderado Dr. Juan Sánchez Muñoz, conforme lo indica el inciso 2 del referido artículo.

Frente al requisito exigido en el Artículo 6 ley 2213 de 2022

Deberá indicar en la demanda los canales digitales donde deben ser citados los

testigos Cipriana Zamora, Patrocinio Hurtado, Francisco Toro y Juan Carlos Rodríguez, o en su defecto, indicar que desconoce los mismos.

Por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, para que subsane los defectos antes señalados en el término de cinco días, so pena de rechazo, debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

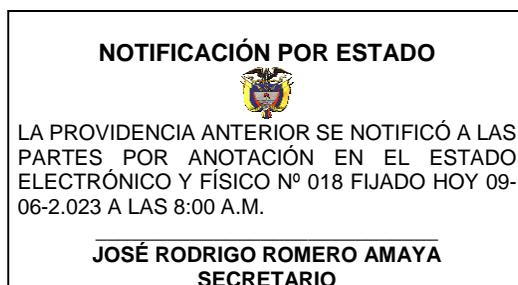
PRIMERO: Inadmitir demanda verbal sumaria de pertenencia interpuesta por la ciudadana Zenaida Mariño Daza, a través de apoderado Judicial, contra los señores Pastor Pabón Díaz y Ceferino Pabón Díaz, como herederos determinados de Luis Pabón (q.e.p.d.) contra sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble pretendido en pertenencia, por lo previamente anunciado.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Juan Sánchez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía N.º 4.182.572 y T.P. N.º 136131 del C.S. de la J; como apoderado de la demandante, en los términos y condiciones estipulados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399b473389991ea9c93d867b151749c9195abf1f30ba3f7f0ba2ee8a7dd987b5**

Documento generado en 08/06/2023 11:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>